Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

Mérida, Yucatán, a doce de febrero de dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01192618, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a la cual recayó el número de folio 01192618, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"-POR ESTE MEDIO SOLICITO EL LISTADO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 ASÍ COMO EL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

-SOLICITO LAS CUENTAS POR PAGAR DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS, PAGO DE PROVEEDORES, DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE EMPRESAS QUE LICITARON Y GANARON CONCURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 Y DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

-SOLICITO LA LISTA DE EMPLEADOS DE BASE, DE CONFIANZA, JUBILADOS Y PENSIONADOS Y POR HONORARIOS, CON LOS QUE CONCLUYÓ LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, ASÍ COMO LA LISTA DE EMPELADOS DE BASE, DE CONFIANZA, JUBILADOS Y PENSIONADOS Y POR HONORARIOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

-SOLICITO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, APROBADO PARA LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.

-SOLICITO LOS CONCEPTOS Y LOS MONTOS DE INGRESOS QUE OBTUVO EL AYUNTAMIENTO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.

-SOLICITO SABER LAS LICITACIONES PÚBLICAS CONCURSADAS Y OTORGADAS DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 Y LAS LICITACIONES PÚBLICAS CONCURSADAS Y OTORGADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, AL DÍA DE HOY.

-SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS DE TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS AÑOS 2015 AL 2018."

SEGUNDO.- El día veintidos del noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con folio 01192618, pues manifestó lo siguiente:

"…

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE DEL ANALISIS DE LAS DOCUMENTACIONES RECIBIDAS QUE SE MENCIONAN EN LOS ANTECEDESTES IV, V Y VI SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACION RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIOIS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE, EN EL ESTADO EN EL QUE ENCUENTRA, SIN QUE ESTO INCLUYA SU PROCESAMIENTO, NI NI PRESENTARLO CONFORMR AL INTERES DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ANTEPENULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 39 DE LA CITADA LEY.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.

RESUELVE

PRIMERO.- ENVIESE VÍA PLATAFORMA INFOMEX EN FORMATO DIGITAL SOLICITADA INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN."

TERCERO- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio entregó información de manera incompleta, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01192618, señalando lo siguiente:

"NO ME DIERON TODO LO QUE PEDI, FALTÓ QUE ME ENTREGUEN: LISTA DE PROVEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, LISTA DE PROVEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, CUENTAS POR PAGAR DE OBRAS PÚBLICAS, PAGO DE PROVEDORES, LICITACIONES PÚBLICAS CONCURSADAS...Y OTORGADAS,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS ALOS 2015-2018."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil deciocho, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrida de manera personal, el acuerdo descrito en el antecedente que QUINTO; de igual forma, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectúo mediante el correo electrónico proprocionado para tales efectos el día doce del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a la cual le recayó el folio marcado con el número 01192618, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrida mediante los estrados de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación le fue efectuada a través del correo electrónico porporcionado para tales efectos el día once del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados,

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 635/2018.

según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud presentada por la parte recurrente, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 01192618, se observa que aquélla requirió: 1. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la administración 2015-2018; 2. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la actual administración 2018-2021; 3. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la administración 2015-2018; 4. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la actual administración 2018-2021; 5. La lista de empleados de base, de confianza, jubilados y pensionados y por honorarios, con los que concluyó la administración 2015-2018; 6. La lista de empleados de base, de confianza, jubilados y pensionados y por honorarios, de la actual administración 2018-2021; 7. El presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, aprobado para los años 2016, 2017 y 2018; 8. Los conceptos y los montos de ingresos que obtuvo el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en los años 2016, 2017 y 2018; 9. Las licitaciones públicas concursadas y otorgadas durante el último trimestre de la administración 2015-2018; 10. Las licitaciones públicas concursadas y otorgadas durante la actual administración 2018-2021, y 11. El tabulador de sueldos de todo el personal del Ayuntamiento de los años 2015 al 2018.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información 5, 6, 7, 8, 9 y 10; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1, 2, 3 y 4.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 635/2018.

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE

1995

TESIS: VI.2O. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII,



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 635/2018.

DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que la particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a las partes en las que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la recurrente no manifesto su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 5, 6, 7 y 8, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

En este sentido, el Sujeto Obligado, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, emitió resolución, misma que le fue noticiada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintidós del referido mes y año; por lo que, inconforme con la respuesta, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo, que el plazo otorgado trasncurrió sin que éste los rindiera, por lo que

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

se determinó que se acordaría de conformidad a las constancias que integran el presente expediente.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la conducta del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de valorar si ésta resulta o no procedente.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establege:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO

SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS,

BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA

PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

XXVIII.- LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN, RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA...

XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;

..."

9

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, XXI, XXVIII y XXXII, del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de todas las percepciones a las que tienen derecho, a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación, restringida y licitación de cualquier naturaleza, y el padrón de proveedores y contratistas; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PUBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE <u>PRESIDENTE MUNICIPAL</u> Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

III.-ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO,

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.-EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS.

ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD.
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PAGADERAS EN DICHO EJERCICIO, SIEMPRE QUE:

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.



"...

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, expone:

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).
- II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).
- III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).
- V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.
- VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD. ..."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO..."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

"ARTICULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

III. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...

ARTÍCULO 61. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

V. LLEVAR LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y CONTABLES REQUERIDOS, CONSOLIDANDO EL INFORME MENSUAL QUE DEBE DE SER ENVIADO A LA CONGRESO DEL ESTADO Y, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DAR SEGUIMIENTO AL AVANCE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y AL CUMPLIMIENTO DE METAS;



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

XXXVI. INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

XXXVII. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y ELABORAR LA CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESTE EFECTO DETERMINA LA LEY;

XL. ELABORAR LOS ESTADOS DE CUENTA E INFORMES FINANCIEROS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

XLI. INTEGRAR LOS INFORMES FINANCIEROS MENSUALES Y DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL MUNICIPAL;

De las disposiciones previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual actúa mediante sesiones.
- Que los Ayuntamientos para la fiscalización del gasto municipal, llevaran una cuenta pública, integrada de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la Tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del Municipio.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el Tesorero Municipal es el funcionario público encargado de elaborar mes a mes la Cuenta Pública con la finalidad de remitirla a la Auditoría Superior del Estado de modo que ésta proceda a su revisión, glosa y finiquito, aparejándola y comprobándola en la forma que previene la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la Dirección/de Finanzas y Tesorería Municipal, se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Área a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el dos de enero de dos mil diecisiete; siendo que entre las diversas funciones que tiene, le corresponde llevar los registros presupuestales y contables requerido; integrar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la Cuenta Pública; supervisar la aplicación de los procedimientos de ingresos y egresos y elaborar la Cuenta Pública en los términos que determina la ley; elaborar los estados de cuenta e informes financieros de la Hacienda Pública Municipal; integra los informes financieros mensuales y de la Cuenta Pública Anual Municipal; y realizar a tiempo la contestación de las observaciones administrativas y directas realizadas por la Auditoría Superior del Estado y del Congreso derivadas de las revisiones de los informes financieros mensuales, de la Cuenta Pública Anual Municipal y de las auditorías físicas que se realicen, entre otras funciones, y por ende, realizar las funciones de la Tesorería Municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, esto es: 1. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la administración 2015-2018; 2. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la actual administración 2018-2021; 3. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la administración 2015-2018, y 4. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la actual administración 2018-2021, el Área que resulta competente en el presente asunto es la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; se afirma lo anterior, toda vez que al tener entre sus funciones llevar los registros presupuestales y contables requerido; integrar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la Cuenta Pública; supervisar la aplicación de los procedimientos de ingresos y egresos y elaborar la Cuenta Pública en los términos que determina la ley; elaborar los estados de cuenta e informes financieros de la Hacienda Pública Municipal; integra los informes financieros mensuales y de la Cuenta Pública Anual Municipal; y realizar a tiempo la contestación de las observaciones administrativas y directas realizadas por la Auditoría Superior del Estado y del Congreso derivadas de las revisiones de los informes financieros mensuales, de la Cuenta Pública Anual Municipal y de las auditorías físicas que sé realicen, es indiscutible que pudiere tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana conocer, esto es, pudiere poseer la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01192618, en la cual la parte recurrente peticionó: 1. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la administración 2015-2018; 2. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la actual administración 2018-2021; 3. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la administración 2015-2018, y 4. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la actual administración 2018-2021.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a la Dirección de Finanzas y Tesorería del citado Ayuntamiento.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01192618, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó: "No me dieron todo lo que pedi, faltó que me entreguen: Lista de Proveedores de la Administración 2015-2018, Lista de Proveedores de la Administración 2018-2021, Cuentas por pagar de Obras Públicas, Pagos de Proveedores, Licitaciones Públicas concursadas y otorgadas, Tabulador de Sueldos del Personal de la Administración de los años 2015-2018."

En ese sentido, admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término legal que prevé la norma rindiera sus alegatos, siendo el caso, que el plazo referido trascurrió sin que el Sujeto Obligado los rindiera, por lo que se declaró precluído su derecho, y se determinó acordar el presente medio de impugnación de conformidad a las constancias que integran el presente expediente.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hiciera del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema Infomex, se advierte que el área que resultó competente, a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería del citado Ayuntamiento, en lo que respecta a los contenidos 1. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la administración 2015-2018; 2. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la actual administración 2018-2021,



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

se desprende que fue omiso al referirse sobre si entregaría o no dicha información, pues no obra en autos constancia alguna que así lo acredite; finalmente, en lo conducente a los contenidos 3. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la administración 2015-2018, y 4. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la actual administración 2018-2021, se advirtió que el Sujeto Obligado únicamente se limitó a precisar que la información correspondiente la podría consultar en la siguiente liga: http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php; por lo que, esta autoridad, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior de este Instituto, ingresó a dicho link, vislumbrándose que arroja a la pagina inicial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se advirtieron los siguientes rubros: "Consulta por Sujeto Obligado", "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato", sin advertirse algún tipo de información inherente a los contenidos 3 y 4, desprendiéndose que su conducta no resultó acertada, pues acorde a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, cuando la información requerida obre en formatos electrónico disponibles en internet, se deberá hacer del conocimiento del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla; indicando correctamente los pasos a seguir para que el particular pueda tener acceso a dicha información; circunstancia que no aconteció en la especie, pues la liga electrónica proporcionada le remite a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, esto es, la respuesta que le fuera notificada a la parte ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, sí causó agravio a la parte recurrente, toda vez que sí le proporcionó información de manera incompleta, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera, de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería del citado Ayuntamiento, a fin que realice a búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contenidos 1. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la administración 2015-2018; 2. Listado de proveedores del Ayuntamiento de Progreso de la administración 2018-2021; 3. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la administración 2015-2018, y 4. Las cuentas por pagar de obras públicas, bienes y servicios, pago de proveedores, de servicios públicos municipales y de empresas que licitaron y ganaron concursos de la administración 2018-2021, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. Notifique al ciudadano todo lo actuado mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos; e
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de febrero de dos mil diecinueve,



. Organismo Público Autónomo

> RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 635/2018.

fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado nes y año.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

CEMK/HNM/JOV